

***Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF***

ACUERDO No. 010-2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

**CONSIDERANDO:** Que mediante (Decreto Legislativo  
Nó. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal, se creó al  
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF),  
como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta  
la administración y manejo de los Recursos Forestales,  
Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección,  
restauración, aprovechamiento, conservación y fomento,  
propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el  
interés social, económico, ambiental y cultural del país.

**CONSIDERANDO:** Lo que manda la normativa supra  
referida establece en el artículo ciento tres (103) contentivo  
del transporte de productos forestales, que literalmente  
manda que: El transporte de productos y sub-productos

forestales; dentro del territorio nacional, requiere de una guía  
de movilización o factura original codificada, que contenga  
la vigencia de aprobación del Plan Operativo, firmada y  
con sellos de seguridad entregada mediante inventario  
por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo  
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través  
de la Oficina Regional Forestal, de acuerdo a la cantidad de  
madera autorizada para el aprovechamiento y la capacidad  
del medio de transporte a utilizar. La factura o guía, deberá  
estar llenada y firmada por la persona responsable del envío  
del producto en el sitio de corte del cual se transportará la  
madera. El horario para transportar la madera en cualquier  
forma se hará de 5:00 a.m. a 9:00 p.m., debiendo ser visible.  
El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), creará mecanismos  
de control para el transporte de productos y subproductos  
forestales en coordinación con la Policía Nacional, el  
Ministerio Público y otras Dependencias del Estado, el cual  
será desarrollado vía Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa referida en el  
considerando que antecede manda que: (I) El Instituto  
Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas

Protegidas y Vida Silvestre (ICF), creará mecanismos de control para el transporte de productos y subproductos forestales en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras Dependencias del Estado, el cual será desarrollado vía Reglamento. (II) El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), será la única Institución responsable de la emisión de los talonarios o guías de movilización que serán otorgados de acuerdo con los Planes de Manejo y Planes Operativos aprobados, prohibiéndose la emisión y reproducción de los mismos, a personas naturales o jurídicas diferentes a la que ejerce la representación legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). El incumplimiento de esta disposición se tomará como delito de falsificación de documentos públicos según lo dispuesto en el Código Penal.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública manda que se emitirán por Acuerdo: 1.) Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, 2.) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad

reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los Artículos 1, 247, 340 y 341 de la Constitución de la República; Artículos 1, 11, 14, 18 y 103 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 20 y 22 del Código Procesal Civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar mediante el presente acuerdo el **USO DE LAS NUEVAS GUIAS DE MOVILIZACION PARA MADERA EN ROLLO, ASERRADA Y SUBPRODUCTOS FORESTALES ELABORADOS POR ICF.**

**SEGUNDO:** A partir del veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós, se procederá a hacer uso de las nuevas guías de Movilización para madera en rollo en las siguientes regiones forestales 1) Región Forestal de Francisco Morazán, 2) Región Forestal de Comayagua; 3) Región Forestal El Paraíso, 4) Región Forestal Nor Occidente, 4) Región Forestal Olancho; y de Madera Aserrada en las regiones forestales siguientes: 1) Región Forestal Comayagua, 2) Región Forestal de Yoro, 3) Región Forestal El Paraíso, 4) Región Forestal Nor Occidente, 5) Región Forestal Occidente, 6) Región Forestal Atlántida, 7) Región Forestal de La Mosquitia, elaboradas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). A carácter de ilustración se adjunta como anexo a la presente resolución copia del formato de cada una de las guías de movilización,

**TERCERO:** Se instruye a todas las Regiones Forestales y Oficinas Locales del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), que tengan disponibilidad de Guías de Movilización aprobadas, continuar con su uso hasta concluir existencias de las misma, una vez concluidas las existencias se procederá a utilizar las nuevas guías emitidas por el ICF.

**CUARTO:** Po lo anteriormente referido se deja sin valor y efecto lo dispuesto en el resuelve primero o también denominado párrafo o acápite primero de la RESOLUCIÓN DE-MP-027-2010, emitida por la Dirección Ejecutiva del ICF en fecha dos de febrero del año dos mil diez. No obstante, la resolución supra referida sigue teniendo valor y aplicabilidad en el resto de su contenido.

**QUINTO:** Se instruye al departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), para que dé inicio al proceso de capacitación sobre el uso de las nuevas guías de movilización a los jefes de Regiones Forestales, coordinadores regionales de manejo forestal, jefes de oficina locales, técnicos de oficina locales, industrias forestales, Municipalidades, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio Público y órganos Contralores, para que den fiel cumplimiento a dicha modificación técnica, de igual manera el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) deberá liderar una mesa multidisciplinaria en conjunto con los departamentos técnicos y administrativos del ICF para coadyuvar en la correcta aplicación y debido registro de las nuevas guías de movilización, en caso de necesitar una actualización

o reforma o acciones de mejora continua lo deberán hacer saber a la Dirección Ejecutiva para su análisis y reforma en caso de ser procedente.

**SEXTO:** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", el portal de transparencia ICF y la página web del ICF.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

**ABOGADA ALBA ROSARIO MURILLO LARA**

SECRETARIA GENERAL ICF

**Poder Legislativo**

**DECRETO No. 15-2022**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la función tributaria del Estado tiene por objeto la recaudación de los recursos financieros necesarios, para que la institucionalidad pueda ejecutar las acciones tendientes a garantizar el bienestar y el goce de los Derechos de las personas.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 153-2021, emitido en fecha 20 de enero de 2022, consistente en una amnistía vehicular, que contiene un error sustancial y que para la correcta aplicación del Decreto en mención, el mismo debe ser reformado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 1, Numeral 5) del Decreto Legislativo No. 153-2021 de